



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 060/2024 de fecha 20 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-002/2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 17/2024 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL”, CON ID N° 452.760.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1583/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 14 de agosto de 2024, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 0153/2024, de fecha 09 de agosto de 2024, del Departamento de Licitaciones – Sección Compra Directa de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases y Condiciones, adecuado a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y sus reglamentaciones, y la solicitud de aprobación de la excepcionalidad para la Contratación por Vía de la Excepción N° 17/2024 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 452.760; y

CONSIDERANDO: Que, se remitió el pedido de compra correspondiente a la ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG., con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso Contratación por Vía de la Excepción N° 17/2024 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL, de manera a dar cumplimiento a la S.D. N° 02, de fecha 09 de noviembre de 2021, y su revocatoria dispuesta por el Acuerdo y Sentencia N° 55, de fecha 25 de noviembre de 2021, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 29 de julio de 2024;

Que, asimismo, se observó entre los antecedentes del pedido, que el mismo responde al cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 02, de fecha 09 de noviembre de 2021, y su revocatoria dispuesta por el Acuerdo y Sentencia N° 55, de fecha 25 de noviembre de 2021, que dice textualmente cuanto sigue: “...Revocar la resolución recurrida, y en consecuencia, hacer lugar a la acción promovida de amparo promovida por el Sr. Celedonio Brítez contra el Instituto de Previsión Social, y ordenarse la obtención del medicamento Azacitidina 100 Mg o

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 060/2024 de fecha 20 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-002/2024

su equivalente en el menor tiempo posible, posterior provisión del medicamento al amparista...". (Sic);

Que, por Dictamen U.O.C. N° 108/2024, de fecha 02 de agosto de 2024, la Unidad de Control y Verificación de Precios, refirió que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la Contratación por Vía de la Excepción N° 17/2024 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL", asciende a G. 121.210.020.- (Guaraníes ciento veintiún millones doscientos diez mil veinte);

Que, esta agregado al expediente el ID N° 452.760, para el proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 17/2024 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL", emitido por el SICP del ente rector;

Que, por Memorando CA/N° 5000027339/2024, de fecha 07 de agosto de 2024, la Sección Ejecución y Control Presupuestario, informó que se procedió a la inclusión en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 2069/2024, PAC N° 452.760, para la "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL";

DICTAMEN

Que, el pedido de contratación de servicio por urgencia imposterizable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme a la Sentencia Definitiva N° 02, de fecha 09 de noviembre de 2021, y su revocatoria dispuesta por el Acuerdo y Sentencia N° 55, de fecha 25 de noviembre de 2021 que dice textualmente cuanto sigue: "...Revocar la resolución recurrida, y en consecuencia, Hacer lugar a la acción promovida de amparo promovida por el Sr. Celedonio Brítez contra el Instituto de Previsión Social, y ordenarse la obtención del medicamento Azacitidina 100 Mg o su equivalente en el menor tiempo posible, posterior provisión del medicamento al amparista...". (Sic);

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 060/2024 de fecha 20 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-002/2024

constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición del medicamento AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas" por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas" en concordancia al Art. 54° del Decreto N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", que dispone: *"Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos"*;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto, se solicita, previo informe de disponibilidad presupuestaria, la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 17/2024 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 060/2024 de fecha 20 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-002/2024

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 17/2024 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 452.760, en base a lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.-----
- 2º) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 17/2024 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 452.760, conforme la normativa vigente.-----
- 3º) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 17/2024 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA DE 100 MG PARA EL SR. CELEDONIO BRÍTEZ, CON C.I. N° 2.283.045 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 452.760.-----
- 4º) Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023, y su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-----
- 5º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----- **HA**
SC/rr/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.